

SERVICIO ADUANERO Y CONTROL DE MERCANCIAS RESTRINGIDAS



DAI – Noviembre 2016

PRINCIPIO GENERAL

D.Leg 1053 - Ley General de
Aduanas



“Artículo 4.- Facilitación del comercio exterior

Los servicios aduaneros son esenciales y están destinados a facilitar el comercio exterior, a contribuir al desarrollo nacional y a velar por el control aduanero y el interés fiscal.

(...)”

COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES



MARÍTIMO



FLUVIAL
LACUSTRE

AÉREO



POSTAL
ENVIOS ENTREGA RAPIDA

TERRESTRES



MULTIMODAL

VIAJEROS Y SU EQUIPAJE



ACOMPAÑADO



NO ACOMPAÑADO

REGIMENES ADUANEROS



IMPORTACION	EXPORTACIÓN	PERFECCIONAMIENTO
<ol style="list-style-type: none">1. Importación para el consumo2. Reimportación en el mismo estado3. Admisión temporal para reexportación en el mismo estado	<ol style="list-style-type: none">1. Exportación definitiva2. Exportación temporal para reimportación en el mismo estado	<ol style="list-style-type: none">1. Admisión temporal para perfeccionamiento activo2. Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo3. Drawback4. Reposición de mercancías con franquicia arancelaria
DEPOSITO	TRANSITO	REGÍMENES ESPECIALES O DE EXCEPCIÓN
<ol style="list-style-type: none">1. Deposito aduanero	<ol style="list-style-type: none">1. Tránsito aduanero2. Transbordo3. Reembarque	<ol style="list-style-type: none">1. Tráfico fronterizo2. Paquetes postales3. Envíos de entrega rápida4. Almacén libre (Duty Free)5. Mercancías para el uso y consumo de pasajeros y miembros de tripulación6. Equipaje y menaje de casa , etc.

IMPORTACION PARA EL CONSUMO



D. Leg. N° 1053, Ley General de Aduanas:

“Artículo 49.- Importación para el consumo

Régimen aduanero que permite el **ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo**, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubieren, **y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras.**

Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante.” (El resaltado es nuestro).

REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO



“Artículo 51.- Reimportación en el mismo estado

Régimen aduanero **que permite el ingreso al territorio aduanero de mercancías exportadas con carácter definitivo** sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, con la **condición de que no hayan sido sometidas a ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero, perdiéndose los beneficios que se hubieren otorgado a la exportación.**” (El resaltado es nuestro)

Plazo: 12 meses desde la fecha del termino del embarque.

ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO



Artículo 53.-Admisión temporal para reexportación en el mismo estado

Régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero **de ciertas mercancías**, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, **siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna**, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas.

Las mercancías que podrán acogerse al presente régimen **serán determinadas de acuerdo al listado aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas**” (El resaltado es nuestro)

Resolución Ministerial N° 525-2005-EF/15 Relación de mercancías que pueden ingresar por este régimen. Plazo: 18 meses a partir del levante.

“Artículo 60.- Exportación definitiva

Régimen aduanero que permite la **salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.**

La exportación definitiva no está afecta a ningún tributo.”
(El resaltado es nuestro).

“Artículo 62.- Mercancía prohibida o restringida

La exportación definitiva no procederá para las mercancías que sean patrimonio cultural y/o histórico de la nación, mercancías de exportación prohibida y **para las mercancías restringidas que no cuenten con la autorización del sector competente a la fecha de su embarque”.** (el resaltado es nuestro)

DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO



“Artículo 68.- Admisión temporal para perfeccionamiento activo

Régimen aduanero que permite el **ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías extranjeras** con la suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, **con el fin de ser exportadas dentro de un plazo determinado, luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento**, bajo la forma de productos compensadores.

Las operaciones de perfeccionamiento activo son aquellas en las que se produce:

- a) La transformación de las mercancías;
- b) La **elaboración de las mercancías**, incluidos su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías; y,
- c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

Están comprendidos en este régimen, las empresas productoras de bienes intermedios sometidos a procesos de transformación que abastezcan localmente a empresas exportadoras productoras, así como los procesos de maquila de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.”

DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO



“Artículo 69.- Mercancías objeto del régimen

Podrán ser objeto de este régimen **las materias primas, insumos, productos intermedios**, partes y piezas materialmente incorporados en el producto exportado (compensador), **incluyéndose aquellas mercancías que son absorbidas por el producto a exportar en el proceso de producción;(...)**” (El resaltado es nuestro)

Plazo: 24 meses después del levante

“Artículo 88.- Depósito aduanero

Régimen aduanero que **permite que las mercancías que llegan al territorio aduanero pueden ser almacenadas en un depósito aduanero para esta finalidad**, por un período determinado y bajo el control de la aduana, sin el pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, siempre que no hayan sido solicitadas a ningún régimen aduanero ni se encuentren en situación de abandono.” (El resaltado es nuestro)

Plazo: 12 meses desde la numeración de la declaración.

REGÍMENES ESPECIALES O DE EXCEPCIÓN



PAQUETES POSTALES:

“Artículo 98.- Regímenes aduaneros especiales o de excepción

Los regímenes aduaneros especiales o trámites aduaneros especiales o de excepción que a continuación se señalan, se sujetan a las siguientes reglas:

(...)

b) El tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal se rige por el Convenio Postal Universal y la legislación nacional vigente; (...)

XXXXX

REGÍMENES ESPECIALES O DE EXCEPCIÓN



ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA:

“(...)

c) El ingreso o salida de envíos de entrega rápida transportados por empresas del servicio de entrega rápida, también denominados “courier”; se rige por su Reglamento.” (...)

Reglamento del Régimen Aduanero Especial de envíos de entrega rápida y otras disposiciones, Decreto Supremo N° 011-2009-EF

REGÍMENES ESPECIALES O DE EXCEPCIÓN



Código	Designación de la mercancía	Ad Valorem
98.09	Envíos de entrega rápida	
9809.00.00.10	- Correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales.	0
9809.00.00.20	- Mercancía hasta por un valor FOB de doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00) por envío.	0
9809.00.00.30	- Mercancía cuyo valor FOB sea superior a doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00) hasta un máximo de dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2000.00) por envío.	4 (*)

REGÍMENES ESPECIALES O DE EXCEPCIÓN



ALMACÉN LIBRE (DUTY FREE):

“(...)

e) El almacén libre (Duty Free) es el régimen especial que permite en los locales autorizados ubicados en los puertos o aeropuertos internacionales almacenar y vender mercancías nacionales o extranjeras, exentas del pago de tributos que las gravan, a los pasajeros que entran o salen del país o se encuentren en tránsito; (...)”

REGÍMENES ESPECIALES O DE EXCEPCIÓN



EQUIPAJE Y MENAJE DE CASA:

“(...)

k) El ingreso y salida del equipaje y menaje de casa se rigen por las disposiciones que se establezcan por Reglamento, en el cual se determinarán los casos en que corresponderá aplicar un tributo único de catorce (14%) sobre el valor en aduana, porcentaje que podrá ser modificado por Decreto Supremo; (...)”

REGÍMENES ESPECIALES O DE EXCEPCIÓN



- “Se considera EQUIPAJE a todos los bienes nuevos o usados, que un viajero pueda razonablemente necesitar, siempre que se advierta que son para su uso o consumo, de acuerdo con el propósito y duración del viaje y que por su cantidad, naturaleza o variedad se presuma que no están destinados al comercio o industria.”

(Fuente:

<http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/viajeros/reglamentoEquipaje.html>)

REGÍMENES ESPECIALES O DE EXCEPCIÓN



Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa Decreto Supremo N° 182-2013-EF

“Artículo 7.- Control aduanero

La Autoridad Aduanera, ejerce el control de todas las personas, equipajes, menaje de casa, mercancías y medios de transportes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Aduanas.

Asimismo, puede determinar la revisión del viajero o tripulante y el reconocimiento físico de su equipaje y menaje de casa o de sus prendas de vestir y objetos de uso personal, según corresponda, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la SUNAT. Para tal efecto el viajero o tripulante brindará su colaboración y la SUNAT facilitará los controles con instrumental tecnológico óptimo para dicho propósito.

REGÍMENES ESPECIALES O DE EXCEPCIÓN



Si en la revisión del viajero o tripulante o en el reconocimiento físico se encuentran bienes no declarados afectos al pago de tributos, o se detecta diferencia entre la cantidad o especie declarados y lo verificado por la Autoridad Aduanera, se procede a su incautación.

Siempre que se trate de equipaje o menaje de casa que porte consigo el viajero, podrá acogerse al pago inmediato de la deuda tributaria aduanera, recargos respectivos y de la multa establecida en la Ley General de Aduanas. Con la cancelación se procede al levantamiento automático de la incautación.”

REGÍMENES ESPECIALES O DE EXCEPCIÓN



“Artículo 9.- Equipaje inafecto

Está inafecto al pago de tributos el ingreso al país de los siguientes bienes considerados equipaje:

(...)

v) Hasta tres (3) litros de licor.

(...)

z) Bienes para uso o consumo del viajero y obsequios que por su cantidad, naturaleza o variedad se presume que no están destinados al comercio, por un valor en conjunto de US\$ 500,00 (quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

(...)”

“Artículo 12.- Equipaje no acompañado

El ingreso del equipaje no acompañado proveniente del país de procedencia o de los países que haya visitado el viajero, tiene un tratamiento tributario y aduanero similar al del equipaje acompañado en lo que corresponda, siempre y cuando se determine con el pasaporte o documento oficial y el documento de transporte que el equipaje llegó dentro del plazo de un (1) mes antes y hasta seis (6) meses después de la fecha de llegada del viajero.

El equipaje no acompañado, que no cumpla con las condiciones señaladas en el párrafo precedente, está afecto al pago de todos los tributos.” (El resaltado es nuestro)

DESTINACIÓN ADUANERA

Modalidades de despacho



DIFERIDO	ANTICIPADO	URGENTE
Dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente del término de la descarga.	Dentro del plazo de treinta (30) días calendario antes de la llegada del medio de transporte.	<p>Son los envíos de urgencia y de socorro.</p> <p>Se tramitan desde quince (15) días calendario antes de la llegada del medio de transporte y hasta siete (7) días calendario posteriores a la fecha del término de la descarga.</p> <p>Se podrán despachar como envíos de socorro los alimentos.</p>

DESTINACIÓN ADUANERA

Modalidades de despacho



URGENTE

15 días antes de la llegada del medio de transporte

7 días después del término descarga

ANTICIPADO

30 días calendario antes de la llegada del medio de transporte

DIFERIDO

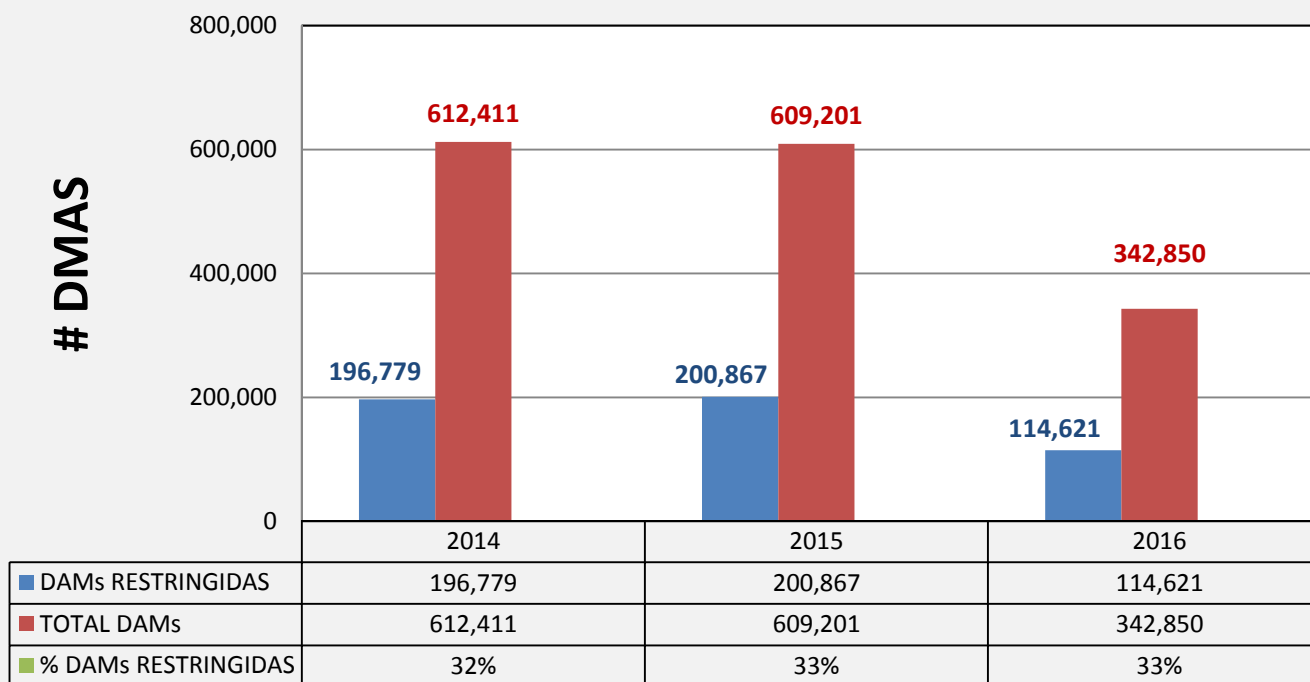
15 días después del término descarga



Mejoras en el Control de Mercancías Restringidas



% MERCANCÍAS RESTRINGIDAS EN EL DESPACHO ADUANERO



IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO: - DECLARACIONES CON POR LO MENOS UNA SUB PARTIDA DONDE SE CLASIFIQUE ALGÚN PRODUCTO RESTRINGIDO.

Cobertura: IAMC, IAAP, IA TACNA.

Período: Ene 2014 - Jul 2016.

Fuente: ASIGAD, NSIGAD.

Elaboración: Gerencia de Estadística - INEE

Mercancías Restringidas



ENTIDAD	# DAMs				% Participación	% Acumulativo
	2014	2015	2016 (Jul)	TOTAL		
DIGEMID	85,029	88,411	50,408	223,848	44%	44%
DIGESA	25,474	26,620	14,252	66,346	13%	57%
SENASA	23,351	23,459	14,630	61,440	12%	69%
MTC	23,375	23,682	13,269	60,326	12%	81%
MRE	12,690	11,129	5,807	29,626	6%	87%
SUNAT	7,350	7,216	4,122	18,688	4%	91%
SERFOR	7,005	7,167	3,992	18,164	4%	94%
PRODUCE-SAO	2,843	3,057	1,961	7,861	2%	96%
PRODUCE-PILAS	3,846	1,376	918	6,140	1%	97%
IPEN	2,232	2,175	1,313	5,720	1%	98%
SANIPES	1,452	1,376	918	3,746	1%	99%
SUCAMEC	1,162	1,409	765	3,336	1%	100%
MINCETUR	589	570	289	1,448	0%	100%
MEM	264	276	201	741	0%	100%
PRODUCE-ALCOHOL	117	122	71	310	0%	100%
TOTAL	196,779	198,045	112,916	507,740		



DIGEMID, DIGESA, SENASA Y MTC ABARCAN MÁS DEL 80% DEL TOTAL DE DAMS CON MERCANCÍAS RESTRINGIDAS.

IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO:
 DAMs CON POR LO MENOS UNA SUB PARTIDA DONDE SE CLASIFIQUE ALGÚN PRODUCTO RESTRINGIDO.
Cobertura: IAMC, IAAP, IA TACNA.
Período: Ene 2014 - Jul 2016.
Fuente: ASIGAD, NSIGAD.
Elaboración: Gerencia de Estadística - INEE



IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO:

DAMs CON POR LO MENOS UNA SUB PARTIDA DONDE SE CLASIFIQUE
ALGÚN PRODUCTO RESTRINGIDO.

Cobertura: IAMC, IAAP, IA TACNA.

Período: Ene 2015 – Di 2015.

Fuente: ASIGAD, NSIGAD.

Elaboración: Gerencia de Estadística - INEE

Mejoras en el Control de Mercancías Restringidas



•IV Política de Estado del Acuerdo Nacional “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado” y la Política N° 24 “Afirmación de un Estado, Eficiente y Transparente”
•DS N° 04-2013-PCM “ Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública” (PNMGP)
•DL1053 , que en su Artículo 7° establece la Gestión de la calidad y uso de estándares internacionales.
•Resolución N° 11-2015-SUNAT, que establece el “PEI de la SUNAT para el periodo 2015-2018”.

Problemática identificada

- Débil articulación intersectorial: ambigüedad (normas) , duplicidad (conurrencia de controles) y superposición de funciones en algunos casos.
- No hay balance entre flexibilidad y control, originando actividades que no agregan “valor público”.
- Carencia de iniciativas (sistemas y métodos) de gestión de la información y conocimientos.

Líneas de mejora

- Mejoras en la normativa sectorial.
- Establecer la Gestión de Riesgo en los sectores
- Consolidar la coordinación interinstitucional
- Racionalización del control aduanero de DAM con SPN restringida
- Gestión de la información y conocimiento en materia de restricciones.

Principio de Predictibilidad



Ley 27444 Numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar

*“información **veraz, completa y confiable sobre cada trámite**, de modo tal que a su inicio puedan tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá”*

VUCE- Decreto Legislativo N° 1036

Artículo 6.- Relación de mercancías restringidas y prohibidas (...) Las normas relativas a mercancías restringidas o prohibidas, deberán establecer de manera expresa **la descripción de la mercancía, el régimen aduanero sobre el que se aplica, su respectiva sub-partida nacional**, y el código establecido por la Autoridad Competente, cuando corresponda. En caso de incumplimiento, no será obligatoria la referida disposición.



Mercancía Restringida



RLGA D.S. N° 010-2009-EF

“Artículo 194.- Documentación para mercancía restringida

Para la numeración de las declaraciones que amparen mercancías restringidas, se deberá contar adicionalmente con la **documentación exigida por las normas específicas**, salvo en aquellos casos en que la normatividad de la entidad competente disponga que la referida documentación se obtenga luego de numerada la declaración”.

(...)”

¿Si destino a un régimen aduanero mercancía que no cuente con la documentación o los requisitos sectoriales para dicho régimen?



Podrá:

- **subsanarse** durante el despacho o reembarcarse de conformidad con la LGA (Art. 97° Reembarque)*
- inmovilizar la mercancía y posteriormente declarar su **comiso** y entregarla al sector. (LGA Art. 186° y 197° lit.b)
- Aplicarse la sanción de multa a la agencia de aduana equivalente a 1 UIT (si es prohibida 3 UIT)
- Aplicarse la Ley de Delitos Aduaneros Ley N° 28008: delito de **tráfico de mercancías prohibidas o restringidas** : introducir o extraer del país mercancías de cuantía superior a 4 UIT utilizando cualquier medio o artificio o infringiendo normas específicas. (pena privativa de libertad 8-12 años)

(*) salvo disposición contraria establecida de la propia normativa sectorial

Consulta portal SUNAT



TRATAMIENTO ARANCELARIO POR SUBPARTIDA NACIONAL

[Retroceder](#) | [Inicio](#)

Ingrese la partida XXXXXXXXXX, X es una de las 10 cifras de subpartida nac. no considere puntos. **CODIGO** :

Ingrese la descripción de un producto sin tilde ni puntuaciones **DESCRIPCION** :

En esta opción se obtendrá información concerniente al tratamiento tributario y otras medidas que inciden en el comercio internacional de mercancías, tales como: derechos ad-valorem, derechos específicos, impuesto general a las ventas, impuesto de promoción municipal, impuesto selectivo al consumo, derechos antidumping, restricciones y prohibiciones, índice de criterios de clasificación, correlaciones teóricas con otras nomenclaturas y las preferencias arancelarias a las que se sujetan las mercancías para su ingreso o salida del país.

Las mercancías prohibidas o restringidas para su ingreso o salida del país, las subpartidas nacionales y los regímenes aduaneros asociados a las mismas, son las establecidas en la normativa sectorial vigente.

En esta opción de consulta, la SUNAT pone a disposición de los usuarios de modo referencial las subpartidas nacionales y regímenes aduaneros asociados a las mercancías prohibidas y restringidas.

En caso de dudas relativas a la restricción o prohibición de una mercancía recurra a la entidad competente para hacer las consultas respectivas (lista de entidades que emiten documentos de control) o mediante el portal de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE (www.vuce.gob.pe).

Finalmente, las correlaciones con otras nomenclaturas (p.e.: CUODE, NABANDINA y NALADISA), deben considerarse como referenciales.

Consulta portal SUNAT



SECCIÓN:XX MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS
CAPITULO:95Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

- 95.02** Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.
- 95.03** Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.
- 9503.00.10.00** - Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos
- 9503.00.22.00** - Muñecas o muñecos, incluso vestidos
- 9503.00.28.00** - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados
- 9503.00.29.00** - Partes y demás accesorios
- 9503.00.30.00** - Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados
- 9503.00.40.00** - Rompecabezas de cualquier clase
- 9503.00.91.00** - Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios
- 9503.00.92.00** - De construcción
- 9503.00.93.00** - **Que representen animales o seres no humanos**
- 9503.00.94.00** - Instrumentos y aparatos, de música
- 9503.00.95.00** - Presentados en juegos o surtidos o en panoplias
- 9503.00.96.00** - Los demás, con motor
- 9503.00.99.00** - Los demás
- 95.04** Artículos para juegos de sociedad, incluidos

MEDIDAS IMPOSITIVAS PARA LAS MERCANCIAS DE LA SUBPARTIDA NACIONAL **9503.00.93.00** ESTABLECIDAS PARA SU INGRESO AL PAÍS

TIPO DE PRODUCTO: LEY 29666-IGV 20.02.11

Gravámenes Vigentes	Valor
Ad / Valorem	6%
Impuesto Selectivo al Consumo	0%
Impuesto General a las Ventas	16%
Impuesto de Promoción Municipal	2%
Derecho Especificos	N.A.
Derecho Antidumping	N.A.
Seguro	2.75%
Sobretasa	0%
Unidad de Medida:	(*)

N.A.: No es aplicable para esta subpartida

OTROS REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN CON OTROS PAISES.

CORRELACIONES | **CONVENIOS** | **RESTRICCIONES** | **DESCR. MINIMAS** | **IND.CRITERIOS**

Consulta portal SUNAT



Ingrese la partida XXXXXXXXXX, X es una de las 10 cifras de subpartida nac. no considere puntos. CODIGO :

Ingrese la descripción de un producto sin tilde ni puntuaciones DESCRIPCION :

SECCIÓN:XX MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS
CAPITULO:95Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

- 95.02** Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.
- 95.03** Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.
- 9503.00.10.00** - Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos
- 9503.00.22.00** - Muñecas o muñecos, incluso vestidos
- 9503.00.28.00** - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados
- 9503.00.29.00** - Partes y demás accesorios
- 9503.00.30.00** - Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados
- 9503.00.40.00** - Rompecabezas de cualquier clase
- 9503.00.91.00** - Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios
- 9503.00.92.00** - De construcción
- 9503.00.93.00** - **Que representen animales o seres no humanos**
- 9503.00.94.00** - Instrumentos y aparatos, de música
- 9503.00.95.00** - Presentados en juegos o surtidos o en

Restricciones y Prohibiciones para el ingreso y salida al país de las mercancías de la Subpartida Nacional 9503.00.93.00

[Exportar a Excel](#)

RÉGIMEN	MERCANCÍA		CONTROL	VIGENCIA		BASE
	COD.	DESCRIPCION		DESDE	HASTA	LEGAL
10	01	Juguetes, que representen animales o seres no humanos	DIGESA (MINSA)	13/10/2007	31/12/9999	Ley 28376, DS 008 y 012-07-SA
18	01	Juguetes, que representen animales o seres no humanos	DIGESA (MINSA)	13/10/2007	31/12/9999	Ley 28376, DS 008 y 012-07-SA

EXONERACION DE CERTIFICADO DE INSPECCION NO APLICA

No existen restricciones de Inspección
No existen Prohibiciones de salida de la mercancía
No existen Prohibiciones del Ingreso de la mercancía

[Retornar](#)

Base legal:

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de inocuidad de los alimentos.
- Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

LGS Artículo 92°*

“El Registro Sanitario de alimentos y bebidas será automático con la sola presentación de una solicitud con carácter de declaración jurada (...)

La inscripción en el referido Registro Sanitario es automática (...) teniendo la autoridad de salud un plazo máximo de 7 días útiles para expedir el documento que acredite el número de registro.

*(...) Las Aduanas de la República procederán al despacho de las mercancías a que se refiere el presente artículo, exigiendo además de la documentación general requerida para la **importación, sólo la declaración jurada del importador consignando el número de registro sanitario, o en su defecto la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, así como la fecha de vencimiento en el caso de alimentos envasados, la misma que debe figurar por impresión o etiquetado en los envases de venta al consumidor, conjuntamente con la razón social y Registro Unificado del importador o distribuidor general.***

Nota: Ni la Ley N° 26842 ni la demás normativa establece un listado de productos incluidos en su alcance.

(*) Este artículo fue luego modificado por el D.Leg. N° 1222, que a su vez modifica el artículo 91° de la Ley disponiendo que todo alimento elaborado industrialmente destinado al consumo humano, de producción nacional o extranjera, sólo puede importarse previa Certificación de Principios Generales de Higiene o de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, por establecimiento y/o línea de producción, según corresponda.

Digesa Juguetes y Útiles de Escritorio



Base legal:

- Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.
- Decreto Supremo N° 008-2007-SA, Reglamento de la Ley N° 28376.

Ley 28376

***Prohíbe** la fabricación, **importación** de juguetes y útiles de escritorio elaborados con materiales que contengan Ba, Pb, Cd, Cr, Se, Sb, As, asbesto u otros elementos tóxicos cuyos niveles dañen la salud; sustancias radioactivas, sean peligrosos, entre otros.*

D.S. N° 008-2007-SA

- **Define importación** como régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancías del exterior, para ser **destinadas al consumo. (Art.4°)**
- Establece que SUNAT permite la nacionalización con Autorización Sanitaria (**Art 8°**)
- La **importación es** durante la vigencia de la A.S, siempre que corresponda a las características, código/número o lote de los juguetes y útiles autorizados (**Art 18°**)
- Para el control del rotulado de las importaciones, **sin perjuicio de las exigencias establecidas en el Reglamento**, se aplicará complementariamente la Ley N° 28405 y su Reglamento, en lo que corresponda. (**Art 34°**)



✓ El reglamento **SÍ ESTABLECE las mercancías (y sus respectivas spn) en el ámbito de aplicación de la norma: Anexo I (juguetes) y Anexo III (útiles de escritorio)**

Digesa Desinfectantes y Plaguicidas



Ley N° 26842 Ley General de Salud Arts. 96° y 97°

Decisión 706 de la Comunidad Andina, Armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal

LGS:

Artículo 96.- En la **importación**, fabricación (...) y disposición de sustancias y productos peligrosos, deben tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Artículo 97.- Cuando la **importación**, fabricación (...) de una sustancia o producto se considere peligroso para la salud de la población, el Estado debe establecer las medidas de protección y prevención correspondiente.

No hay regulación sectorial específica.

La Decisión 706 contiene una lista indicativa (p.ej. “productos de higiene doméstica con propiedad desinfectante”) utiliza el término “importación”.

*TUPA D.S. 001-2016-SA:

Proc. 25 “Autorización Sanitaria de Desinfectantes y Plaguicidas de uso doméstico, industrial y en salud pública (nacional o **importado**)”

Proc. 26 “Autorización Sanitaria para la **importación** de Desinfectantes y Plaguicidas de uso doméstico, industrial y en salud pública no destinados al comercio”



Ley General de Aduanas:

“Artículo 163.- Empleo de la gestión del riesgo

Para el ejercicio del control aduanero, la Administración Aduanera emplea, principalmente las **técnicas de gestión de riesgo para focalizar las acciones de control en aquellas actividades o áreas de alto riesgo**, respetando la naturaleza confidencial de la información obtenida para tal fin.

Para el control durante el despacho, la Administración Aduanera **determina mediante técnicas de gestión de riesgo los porcentajes de reconocimiento físico de las mercancías destinadas a los regímenes aduaneros**. La regla general aplicable a dichos porcentajes será de cuatro por ciento (4%), pudiendo la SUNAT aplicar porcentajes mayores, el que en ningún caso deberá exceder del quince por ciento (15%) de las declaraciones numeradas.

En el caso de mercancías restringidas, la selección a reconocimiento físico se realiza en base a la gestión de riesgo efectuada por la Administración Aduanera, en coordinación con los sectores competentes.” (Resaltado nuestro)